

FORMULA INDICACIONES A PROYECTO QUE MODIFICA EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS Y PERMITE FLEXIBILIZAR CONVENIOS DE PAGO POR IMPUESTOS ADEUDADOS, PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA (BOLETÍN N° 15.259-03).

Santiago, 30 de agosto de 2022.

N° 124-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para reemplazar en el inciso octavo del artículo noveno transitorio, que se incorpora en virtud de su numeral 5, la expresión "por el plazo de 12 meses desde que se adjudique la primera licitación efectuada en virtud de FOGAPE Chile Apoya" por "hasta el 31 de diciembre de 2023".

AL ARTÍCULO SEGUNDO

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando a ser el actual inciso cuarto, inciso quinto, y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, directamente, o a través de la Subsecretaría del Interior, entregará al Administrador el listado de personas que formen parte del catastro de afectados por eventos de violencia rural gestionado por dicho Ministerio.”.

b) Agrégase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, a continuación del punto final, la siguiente frase:

“En todo caso, la información que se entregue según lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo se limitará estrictamente a aquella que sea necesaria para la correcta identificación de las empresas elegibles para acceder al FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.

AL ARTÍCULO QUINTO

3) Para reemplazar en su inciso primero la palabra “diez” por “doce”.

AL ARTÍCULO SEXTO

4) Para modificar su inciso primero en el siguiente modo:

a) Sustitúyese la frase “31 de diciembre de 2022” por “30 de abril de 2023”.

b) Reemplázase la frase “31 de mayo” por “30 de junio”.

5) Para reemplazar en el inciso segundo, la frase "31 de mayo" por "30 de junio".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 138GG

I.F. N°140/29.08.2022
I.F. N°125/08.08.2022

Informe Financiero Complementario

Indicaciones a Proyecto que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía

Boletín N° 15.259-03

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°124-370), se modifica el proyecto de ley contenido en el boletín N°15.259-03 en el siguiente sentido:

- a. Se extiende el plazo para otorgar créditos FOGAPE Chile Apoya, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- b. Se dispone que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará al Administrador información de personas afectadas por violencia rural, a fin de integrarlas como beneficiarias del Instrumento.
- c. Se establece una limitación respecto de la información que se entregará para efectos de determinar la elegibilidad, con objeto de resguardar la vida privada de los beneficiarios.
- d. Se extiende el máximo del plazo para ampliar los financiamientos Covid y Reactiva, de 10 a 12 años.
- e. En relación al beneficio de convenio de pago y condonación de intereses de impuestos adeudados, se extiende la fecha límite para hacer uso del beneficio, del 31 de diciembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023. Asimismo, se extiende la fecha límite de vencimiento de los impuestos que son objeto del beneficio, del 31 de mayo al 30 de junio de 2022.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En relación al efecto fiscal de las indicaciones, se debe mencionar lo siguiente:

- a. Se estima que las modificaciones en las condiciones de los financiamientos con garantía FOGAPE no inducirán la necesidad de aportes adicionales al Fondo, de acuerdo con lo detallado en el informe financiero N°125 de 2022.

Página 1 de 3

